

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

(Concede recurso extraordinario de casación)

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la ponencia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA no obtuvo los votos necesarios para su aprobación, se dispuso la remisión del proceso a este despacho para su elaboración mediante Auto de sustanciación No. 076 del 22 de febrero de 2019 (fl. 17 C.2), procediendo de conformidad a elaborar la respectiva providencia.

El apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- mediante escrito presentado en la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, interpuso recurso extraordinario de casación (fl. 15. C.2) contra la sentencia No. 276 del 26 de septiembre de 2018 proferida por esta colegiatura, razón por la cual se;

**CONSIDERA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles del recurso extraordinario de casación, los procesos cuya cuantía exceda el tope de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente.

Por tanto, en razón a que a la fecha de la sentencia recurrida el valor del salario mínimo fue setecientos ochenta y un mil, doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242), el interés para recurrir en casación debe superar la suma de noventa y tres millones, setecientos cuarenta y nueve mil, cuarenta pesos (**\$93.749.040 M/cte**)

Dicha cuantía se ha entendido como el perjuicio que sufre la parte recurrente con la sentencia, esto es, las condenas, en el caso de la demandada, y las pretensiones que no fueron acogidas en las instancias, si se trata del actor, en ambos casos teniendo en cuenta las inconformidades planteadas en el recurso de apelación. También ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, entre otras en Auto AL3042-2019 del 31 de julio de 2019, Radicación No. 74495, Magistrado Ponente FERNANDO CASTILLO CADENA, que para determinar dicho perjuicio se debe tener en cuenta la fecha de la sentencia de segunda instancia, hito que solamente puede ser variado en el caso de las prestaciones periódicas para incluir las sumas que dejará de percibir el demandante o que corresponderá asumir a la demandada, durante la vida probable del demandante.

En el presente asunto, el valor del interés que requiere la parte recurrente para incursionar en casación está representado por el valor de la condena impuesta en primera instancia que fuera modificada en esta sede, consistente en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al señor BLADIMIR OROZCO GARCÍA en un 50% y a los jóvenes JIMI ESTEVAN Y PABLO FELIPE OROZCO RIVERA en razón del 25% para cada uno, la cual asciende a UN (1) SMLMV, más el retroactivo pensional causado entre el 4 de mayo de 2014 y el 30 de septiembre de 2018.

Así las cosas, el valor de la primera mesada pensional calculada para el año 2014 asciende a la suma de \$616.000, en consecuencia el retroactivo pensional causado desde el 4 de mayo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2018 (fecha de la sentencia de segunda instancia) arroja la suma de **\$39.422.817**.

Teniendo en cuenta que el valor de la mesada pensional es de UN SMLMV, que para el año 2018 correspondía a **\$781.242**, y que esta al ser proyectada por la expectativa de vida del compañero permanente (quien recibirá la pensión de manera vitalicia), que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera es de 41.8 años ya que cuenta en la actualidad con 39 años de edad y teniendo en cuenta las 13 mesadas anuales, arroja un monto de **\$424.526.903** ( $781.242 \text{ mesada} \times 13 \text{ mesadas} \times 41.8 \text{ expectativa de vida}$ ), que al ser sumado al valor del retroactivo calculado para todos los beneficiarios calculado en **\$39.422.817**; se puede concluir que el interés para recurrir asciende a la suma de **\$463.949.720** valor que supera al mínimo legal exigido para recurrir en casación.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-VALLE**,

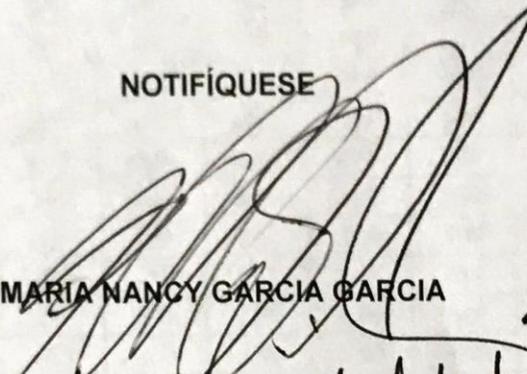
**RESUELVE**

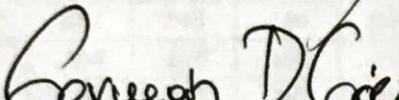
**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de Casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra la sentencia No. 276 del 26 de septiembre de 2018, proferida por esta Sala de Decisión.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a al juzgado de origen a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Los Magistrados,

  
**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

  
**GERMÁN DARIO GOEZ VINASCO**

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**  
*Salva Voto*

JB-05

**RETROACTIVOS CONDENADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

BLADIMIR OROZCO GARCÍA	\$	19.711.409
JIMI ESTEVAN OROZCO RIVERA	\$	9.855.704
PABLO FELIPE OROZCO RIVERA	\$	9.855.704
	\$	39.422.817

año	mesada	mesadas	mesadas al año
2018	\$ 781.242	13	\$ 10.156.146
	expectativa	41,8	\$ 424.526.903
	retroactivo	39.422.817,00	<u>\$ 463.949.720</u>